

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 019-2021-00154-00

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y dado que con ella y sus anexos se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 19-3¹ y 390-9 del Código General del Proceso, en concordancia con lo anotado en el artículo 14-4 de la Ley 1563 de 2012² el Despacho procederá a su admisión y resolverá de plano lo allí pedido, y conforme lo pactado en la *Cláusula 8ª* del contrato base de demanda³, se designará para tal fin, tres (3) árbitros del listado actualizado que de ellos publica el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, para lo cual se verifica que cumplan con los requisitos académicos y experticia que exige el tema planteado en el pleito que habrán de resolver.

En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de Nombramiento de árbitros, elevada a través de apoderado judicial, por la señora Yordela Vega Giraldo en contra del Conjunto Residencial Santa Mónica VIS. P.H.

¹ El numeral 3º del artículo 19 del CG.P. a la letra dice: “*Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia...3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero*”

² Artículo 14. Integración del tribunal arbitral. Para la integración del tribunal se procederá así: ... 4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.”

³ Ver folio 40 del archivo de Anexos, en el Expediente digital.

Proceso: Verbal sumario de Nombramiento de Árbitros

Demandante: Yordela Vega Giraldo

Demandada: Conjunto Residencial Santa Mónica P.H.

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00154-00

SEGUNDO: DAR a la anterior petición el trámite dispuesto en el artículo 390-9 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Carlos Eduardo Paz Gómez como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

CUARTO: DESIGNAR a los doctores *María Esperanza Mayor Gordillo, Luis Gonzalo Baena Cárdenas y María del Pilar Ramírez Arizabaleta*, nombres tomados del listado actualizado de Árbitros Nacionales⁴ publicado por la Cámara de Comercio de Cali, como árbitros principales y a los doctores *Rodrigo Becerra Toro, Ruth Patricia Bonilla Vargas y Marlene Carballo Cano*, como árbitros suplentes, encargados de resolver la controversia planteada por la solicitante en contra de su convocada.

QUINTO: De la anterior decisión junto con los documentos allegados al despacho por la convocante, remítase copia al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, lugar donde se haya radicada la demanda de arbitraje, para lo de su trámite.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

⁴ Dato tomado en la fecha 20/08/2021 de <https://www.ccc.org.co/programas-y-servicios-empresariales/centro-de-conciliacion-arbitraje-y-amigable-composicion/arbitraje/listado-arbitros-nacionales/>

Proceso: Verbal sumario de Nombramiento de Árbitros
Demandante: Yordela Vega Giraldo
Demandada: Conjunto Residencial Santa Mónica P.H.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00154-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1718890f1a1e3b8629addbd0f4c39c6199491c9b8d0c3f30b638f7857918b68

Documento generado en 20/08/2021 08:18:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>